REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00006-00

Los Patios, Cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio 23 del presente comisorio, allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO, para que en adelante represente a la parte **demandante** dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo a la petición vista a folio 22, donde se solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble Ubicado en la **CALLE 44 # 1-35 CONJUNTO CERRADO CAMINO LOS ARRAYANES APTO PARQUEADERO 103B Y DEPÓSITO 10 B,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; a ello se accede, y en consecuencia ha de SEÑALARSE como fecha el día **03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 DE LA TARDE**. INFÓRMESELE la presente decisión a la secuestre designada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 06 NOV 2019
Hoy, _____

_____
Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00300-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS.

Los Patios N.S., Cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 06 NOV 2019

Secretario

Hy Bc

C.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2017-00557-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede, allegado por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TIERRA LINDA, en calidad de ejecutante dentro de la presente acción, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **TORRES DE TIERRA LINDA- LOS PATIOS** contra **CARMEN CRISTINA QUINTERO STRUSS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy, 06 NOV 2019

Secretario

Heidy

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO Nº 544054003001-2017-00835-00
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS SIERRA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PEDRO JESUS GARCIA HERNANDEZ Y FREDYS ELDUBER GARCIA HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios, Cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia y como quiera, que se allegó publicación de los edictos emplazatorio de **LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCION**, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior y vencido el término a que hace alusión la norma citada, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 2019

Secretario

Sole

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2018-00368
DEMANDANTE: LILIANA PAOLA URREGO y SANDRA MILENA PEREZ, como representante del menor JUAN DAVID UUREGO.
CAUSANTE: TERESA URREGO

Procede el despacho a pronunciarse conforme a requerimiento efectuado en autos del 22 de marzo y 11 de julio de 2019.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allega la constancia de radicación del oficio No 0575, expedido por la secretaria de este despacho y debidamente radicado ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales, así como el edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, es del caso incorporar al mismo el oficio en mención, así como el respectivo edicto, por ser lo establecido en la ley.

De otro lado encuentra el juzgado que el señor LUIS JESUS FERNANDEZ, formula petición a través de apoderado judicial LEIDER ERNESTO ESPINOZA GELVES, quien a porta el respectivo poder a él otorgado.

Dado lo anterior éste despacho le reconoce personería jurídica para actuar al abogado ESPINOZA ESTEVEZ, quien se identifica con la cedula No 88.270.982, y profesionalmente con la tarjeta No 196542 del CSJ, para que actué en los términos del mandato a él conferido.

Ahora bien, con ocasión de la solicitud formulada por el doctor ESPINOZA ESTEVES, encuentra el juzgado que si bien en nombre de su cliente manifiesta que acepta la herencia del proceso en referencia, tal solicitud es improcedente por cuanto el señor LUIS JESUS FERNANDEZ, no tiene vocación hereditaria, por cuanto esa vocación solo le corresponde a quienes están llamados a heredar según los grados que establece nuestro Código Civil. Pues si bien el nos aporta copia de un auto que da cuenta de un proceso que promueve ante el juzgado de familia de esta municipalidad, donde persigue la declaración de existencia de unión marital de hecho con la aquí causante TERESA URREGO, tenemos que con base en esa prueba solo tiene una mera expectativa, lo cual no le da derecho alguno, por cuanto él debe obtener dicha la prosperidad de dicha pretensión para efectos de que como compañero pueda reclamar los derechos que por ley pudieran corresponderle, por lo que su petición no impide que este despacho prosiga con el curso normal del proceso, razón más que suficiente que no hay lugar a reconocerle derecho alguno en esta instancia procesal, por cuanto no contamos con un elemento probatorio que el permita al juzgado hacerlo. En firme el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
ANOTACIÓN
La providencia anterior se notifica por
ANOTACIÓN EN ESTADO 06 NOV 2019
HOY
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00156
DEMANDANTE: SILVERIO CORREA
DEMANDADO: OLGA VICTORIA LUNA VIUDA DE PEÑARANDA Y TERCEROS DESCONOCIDOS.

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por el doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, donde manifiesta que proceso perseguido en ambos procesos el mismo.

La petición formulada por el memorialista aspira a que en el presente proceso se declare que existe una conducta contraria al derecho por pleito pendiente con ocasión de que él en representación del señor SILVERIO CORREA, promueve proceso por la misma pretensión sobre el inmueble objeto de este debate, afirmando que su cliente es primero en el tiempo y por lo tanto primero en el derecho, para lo cual, debe informarse al apoderado judicial VILLEGAS LARIOS, que en los procesos judiciales hay unos términos y unas herramientas para ejercitar el derecho de defensa y contradicción, por lo que a la luz de su escrito el mismo no se enmarca dentro de ninguna de las herramientas que establece el CGP, por cuanto en el vemos que no tiene las condiciones para formular excepciones, pues de su escrito se infiere que si tiene un interés por cuanto de las resultas de este proceso pudiera haberse afectado su representado, razón por la cual este despacho considera que debe desestimarse su solicitud, ahora bien como en ella solicita se compulsen copias al consejo seccional de la judicatura en contra del abogado de la parte aquí demandante doctor WILSON PINSON MOROS, porque en su sentir incurrió en abusos de la vía del derecho, de lo cual éste despacho no tiene ninguna evidencia pero además, tenemos que tanto en este proceso, como el que promueve el abogado VILLEGAS LARIOS, no se ha practicado la inspección judicial donde podamos inferir alguna de esas circunstancias, pues lo único que puede concluir el juzgado es que en este despacho se promueven dos procesos, por personas diferentes, quienes aspiran a la misma pretensión, lo cual a la luz del derecho sería ilógico, es por ello que conforme a lo señalado, debe desestimarse la solicitud del doctor VILLEGAS LARIOS.
No obstante lo señalado, encuentra el juzgado que el CGP, en el numeral primero del artículo 148 del CGP, le permite al juez de oficio acumular dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia, y es por ello que este despacho conforme a dicha disposición legal ordenara la acumulación de los procesos, radicados No 2019-156, esto es, el presente proceso, donde el demandante es LUIS CASTRO PEÑA, y el proceso No 2018-596, donde es demandante el señor SILVERIO CORREA, acumulación que cumple con el único objetivo de no pronunciar dos sentencias sobre el mismo asunto y respecto de las cuales pudiera presentarse un conflicto y la posible inejecución de dicha decisión, por cuanto el juez debe ser objetivo e imparcial y enervar que se produzcan dos decisiones contrarias.
Así las cosas este juzgado dispone, que conforme al artículo 150 ibídem se acumulen los procesos ya referidos, por lo que en firme el presente auto dispóngase continuar con el trámite normal del proceso, para lo cual se ordena que por secretaria se acumule al presente proceso el proceso radicado No 2018-596, por cuanto se trata del mismo procedimiento en virtud que estamos frente a dos procesos declarativos de pertenencia. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
... se notifica por
... 06 NOV 2019
SECRETARIO